



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGÜÉ - TOLIMA

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGÜÉ – TOLIMA.

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se ADMITIÓ la SOLICITUD ESPECIAL TANTO DE RESTITUCION COMO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADA, radicación No. 73001-31-21-001-2015-00004-00, mediante auto fechado enero veinte (20) de 2015, solicitud promovida por el doctor JULIÁN EDUARDO RIVERA CABEZAS, asesor jurídico externo adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué (Tol), en representación de las víctimas desplazadas en forma forzosa de los siguientes inmuebles que actualmente carecen de Folio de Matrícula Inmobiliaria y antecedente registral, como consecuencia directa de la destrucción total del archivo de registro ocasionada por la tragedia de Armero, y que se distinguen como a continuación se enuncia: PREDIO de nombre 5A 115 K 1 E 5 A 95 105 con Cédula Catastral No. 02-00-0016-0003-000; PREDIO de nombre K 12 E 5 A 63 con Cédula Catastral No. 01-00-0025-0031-901; y el PREDIO RURAL de nombre K15A 28K 1E 5A 25 y Cédula Catastral No. 02-00-0016-0004-000 ubicados en la Vereda **MÉNDEZ**, del municipio de Armero – Guayabal (Tol), respecto de los cuales ostentan la calidad de **POSEEDORAS**, desde el año 1987, los cuales eran propiedad de su extinto padre y esposo JORGE VELEZ ENCINALES (q.e.p.d.), y se ORDENÓ la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren el predio objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

GRISELLY DEL PILAR RAMÍREZ MENDOZA
Secretaria

